

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 26 de JUNIO de 2019

**VISTOS:**

El Memorando N° 501-2019-OGPP/INEN, de fecha 07 de mayo del 2019, Informe Legal N° 043 - 2019-OAJ/INEN de fecha 25 de junio de 2019, y el Informe N° 400-2019-OLOGA/INEN, de fecha 03 de mayo de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, con fecha 15 de enero de 2018, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, suscribió con la Empresa RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, el Contrato N° 012-2018-INEN, proveniente del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2017-INEN "Contratación de Seguros para el INEN, Años 2017 – 2019", por un monto contractual de S/ 1'800,000.00 (Un Millón Ochocientos Mil con 00/100 Soles), estando a la fecha el contrato vigente;

Que, mediante Póliza Multirriesgo N° 1301-534425 la aseguradora RIMAC aseguró los bienes y propiedad en construcción, montaje, desmontaje, vehículos propios y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control incluyendo dinero y/o valores de la entidad; entre otros, toda cobertura a riesgo de daño material, incluyendo riesgos políticos y de la naturaleza, según detalle:

N°	DESCRIPCION	VALOR DECLARADO \$
01	Obras civiles (excluyendo el valor del terreno)	12,809,183.28
02	Mobiliario	21,488,467.04
03	Maquinaria fija	3,891,845.95
04	Maquinaria móvil y Equipos	38,819,364.25
05	Existencias	5,020,889.83
TOTAL VALOR DECLARADO		82,029,750.35

Que, la Sociedad Auditora SALAZAR & ASOCIADOS con Carta N° 032-2019-INEN/S&A, hizo de conocimiento al Jefe Institucional INEN, las deficiencias determinadas en la etapa de planificación








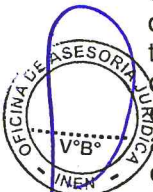
de la auditoría financiera gubernamental, la misma que incluía las acciones a realizar por la Gerencia, las cuales deberían ser tomadas en consideración al cierre del periodo 2018;

Que, en tal sentido, el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, mediante Informe N° 400-2019-LOGA/INEN, de fecha 03 de mayo de 2019 comunicó a la Dirección General de la Oficina General de Administración, el cuadro de conciliación del reporte de almacén SIGA - MEF con los saldos de existencias al 31 de diciembre de 2018, por S/. 46,406,760.57 soles, así mismo se adjuntó el formato actualizado del saldo de existencias como valor asegurado por S/. 16,368,100.85 soles equivalente a (\$5,020,889.83) dólares americanos considerado como valor declarado en la póliza N° 534425, además del monto de prima, con un total de S/. 64,616.22 soles a pagar de acuerdo al rango de fechas posibles para la aprobación de la prestación adicional, información que sería proporcionada por el corredor de Seguros JLT Perú SAC. de la Entidad, monto que equivaldría a 3.59%, y que acumulado a la primera y segunda prestación adicional por el porcentaje de 0.05% y 4.845326 % acumularían el 8.485326%, el cual no superaría el límite del 25% establecido por la norma vigente en contrataciones;

Que, en ese sentido, conforme a lo informado por la Oficina de Logística, la Dirección General de la Oficina de Administración, a través del Memorando N° 906-2019-OGA/INEN, de fecha 04 de mayo del 2019, solicitó a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, la correspondiente certificación de crédito presupuestario; el cual fue aprobado mediante Memorando N° 501-2019-OGPP/INEN, de fecha 07 de mayo de 2019, de conformidad al Informe N° 457-2019-OPE-OGPP/INEN, según detalle:



DETALLE	META	CCP N° 2506 FF. RO	TOTAL
Prestación adicional al Contrato N° 012-2018-INEN "Contratación de Seguros para el Inen, años 2017 - 2019"	APNOP -Meta 0108	64,616.22	64,616.22



Que, mediante Memorando N° 1081-2019-OGA/INEN, la Dirección General de la Oficina General de Administración, elevó para informe jurídico legal, el Informe N° 491-2019-OL-OGA/INEN, a través del cual manifestó la necesidad de aprobar la prestación adicional para alcanzar la finalidad del contrato, y señala que para efectos de los cálculos se respetó los precios pactados en el contrato primigenio a fin de no alterar el equilibrio económico; del mismo modo, indicó que el pactado contrato se encontraría en ejecución por 730 días, con vigencia a partir del 16 de enero del 2018 al 16 de enero del 2020 de acuerdo al Informe N° 518-2019-OL-OGA/INEN; establecido ello, la tercera prestación adicional cumpliría con los presupuestos que establece LA LEY y su REGLAMENTO para efectos de su aprobación con el fin de garantizar la protección de las existencias adquiridas y que no se encuentren coberturados, no obstante por el plazo transcurrido la Oficina de Logística deberá actualizar el cálculo asegurable de los valores de las existencias así como el monto de la prima de los bienes a coberturar;

Que, conforme al numeral 34.2 del Artículo 34° de LA LEY, dispone que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...);"

Que, en concordancia con el primer párrafo del Artículo 139° de EL REGLAMENTO, señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;



Que, lo señalado precedentemente, supone que el contratista tendría que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato, pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. En tal sentido, se entiende que durante la fase de ejecución contractual, la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y, que las prestaciones adicionales de bienes o servicios que ordene una Entidad a un contratista solo pueden alcanzar, en conjunto, el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, bajo las mismas condiciones pactadas en el contrato primigenio;

Que, ahora bien, en cuanto a los criterios que se deben observar para la formalización de una autorización de prestación adicional de bienes o servicios, *el artículo 139 de EL REGLAMENTO manifiesta que, únicamente es el Titular de la Entidad quien debe disponer dicha autorización, la cual debe ser necesariamente mediante Acto Resolutivo*. Esta manifestación guarda correspondencia con lo estipulado por el sexto párrafo del artículo 8 de LA LEY, puesto que, si bien es cierto el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, se encuentra prohibido de delegar la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de contrataciones directas salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como otros supuestos que se establezcan en EL REGLAMENTO;

Que, con Informe N° 400-2019-OL-OGA-INEN, de fecha 03 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística corre traslado el Informe N° 098-2019-UALM-OL-OGA-INEN, emitido por el Jefe de la Unidad Funcional del Almacén Central informando el reporte de conciliación del almacén SIGA-MEF al 31 de diciembre 2018, a través del cual hizo de conocimiento del cuadro de conciliación con los saldos de existencias al 31 de diciembre de 2018, por S/. 46,406,760.57 soles, así mismo se adjuntó el formato actualizado del saldo de existencias como valor asegurado por S/. 16,368,100.85 soles equivalente a (\$5,020,889.83) dólares americanos considerado como valor declarado en la póliza N° 534425, además del monto de prima, con un total de S/. 64,616.22 soles a pagar de acuerdo al rango de fechas posibles para la aprobación de la tercera prestación adicional, a efectos de garantizar su protección ante cualquier siniestro, acorde con ello, se encontraría sustentada la necesidad de la contratación adicional;

Que, para tal fin, la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorando N° 501-2019-OGPP/INEN, de fecha 07 de mayo del 2019, da cuenta de la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000002506, en la Meta 108 - APNOP, por la FF. RO, por el monto de S/. 64,616.22 (Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Dieciséis con 22/100), se acreditaría la concurrencia del requisito previsto en el artículo 139 del REGLAMENTO, para llevar adelante la ejecución de la prestación adicional;

Que, bien, con respecto a la determinación del monto de la tercera contratación adicional, esta estaría establecida en 3.59% equivalente al monto total contratado, reflejado en el Informe N° 491-2019-OL-OGA-INEN, emitido por la Oficina de Logística, y elevado mediante Memorando N° 1081-2019-OGA-INEN, de la Oficina General de Administración y correos electrónicos emitidos por la Aseguradora, acreditándose la determinación del monto de la tercera prestación adicional;

Que, siendo ello así, está cumpliría con la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 139 del REGLAMENTO, en la medida que está demostrado que la Entidad cuenta con la asignación presupuestal necesaria y suficiente para llevar adelante la ejecución de la tercera prestación adicional, y el Contrato N° 012-2018/INEN se encuentra vigente hasta el 16 de enero del 2020; en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 043 -2019-OAJ/INEN, de fecha 25 de junio de 2019, opinó que estando al cumplimiento de las formalidades exigidas por LA LEY y su REGLAMENTO, y teniendo en consideración que la contratación adicional requerida justifica alcanzar la finalidad del acotado contrato proveniente del Procedimiento Selección Concurso Público N° 001-2017-INEN "Contratación de Seguros para el INEN, Años 2017 – 2019", correspondería que sea autorizada mediante acto resolutivo y posterior suscripción de la adenda contractual;

Con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, y delegación de facultades conferidas por Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la ejecución de la Tercera Prestación Adicional al Contrato N° 012-2018-INEN, proveniente del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2017-INEN "Contratación de Seguros para el INEN, Años 2017 – 2019", a favor de la Aseguradora RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS, cuyo monto total asciende a la suma de S/ 64,616.22 (Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Dieciséis con 22/100 soles), suma que no excede el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original; en función a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que previo a la ejecución de la presente Resolución, la Oficina de Logística, efectúe los trámites administrativos de [reajuste conforme al rango de aprobación, así como requiera al Contratista el aumento del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la presente Resolución sea notificada al contratista, a las unidades orgánicas competentes y se proceda a la publicación, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ  
GERENTE GENERAL